Ayuntamiento de Móstoles

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Móstoles (Madrid), a **9 de septiembre de 2022**.

Siendo las **10:07** horas, se reúnen en sesión **extraordinaria**, debidamente convocados, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Móstoles, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de Contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

SRES. ASISTENTES.

PRESIDENTE:

D. JUAN DIEGO BORREGUERO GONZÁLEZ

VOCALES:

Dª. BEATRIZ VOZMEDIANO ARES.
Dª. MARÍA JOSÉ PORRAS MORENO.

SECRETARIA:

Dª. MARÍA ISABEL MONTILLA MENCHERO.

INVITADOS:

D. EDUARDO DE SANTIAGO DORADO (GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR)

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMEDOR SOCIAL, Y DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2022-058.

2. LECTURA DEL INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE PLENOS MUNICIPALES Y ACTA ELECTRÓNICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2021-037 SARA.

3. LECTURA INFORME DE INCIDENCIAS SOBRE EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA AL ADJUDICATARIO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES AYUNTAMIENTO MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.

1. LECTURA DEL INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMEDOR SOCIAL, Y DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2022-058.

- En sesión no pública

La Secretaria de la Mesa, procede a la lectura del informe del **sobre o archivo electrónico nº 3** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por el Técnico del Área de Patrimonio, de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, de fecha 5 de septiembre de 2022, y cuyo resumen es el siguiente:

"Con fecha 2 de septiembre de 2022 se requiere informe por el Departamento de Contratación sobre la siguiente documentación del expediente de referencia:

SOBRE Nº 3 CRITERIOS EVALUABLES POR LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

(Evaluable mediante aplicación de fórmula contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

(...)

*La **valoración a partir de los criterios de esta cláusula 15.A** es la siguiente:*

PRIMERA OFERTA: PREVISIÓN BALEAR, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

- ✓ ***OFERTA ECONÓMICA**:* *62.000,00€*

  *Puntuación Previs = (62.000,00 / 62.000,00) * 100 =* ***100 puntos***

- ✓ ***MEJORAS***

  PREVIS ofrece y oferta la cantidad de 8.500,00€ (ocho mil quinientos euros), como incremento del límite de la garantía y capital asegurado en la cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente, que figura en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta 1.500,00 €)

  8.500 / 2.000 = 4,25

  Tomando la parte entera de este cociente,

  *4 * 5 = 20 puntos*

  Por tanto

Puntuación Previs: 20 puntos

En definitiva, la puntuación obtenida por PREVIS a partir de criterios evaluables por la mera aplicación de fórmulas es de

Criterio recogido en cláusula 15.1 Oferta económica	*100 puntos*
Criterio recogido en cláusula 15.2 mejora como incremento de asistencia sanitaria	*20 puntos*
Puntuación total obtenida por PREVIS a partir de los criterios de cláusula 15	***120 puntos***

SEGUNDA OFERTA: W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL ESPAÑA

W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL ESPAÑA (W0371455G)

✓ ***OFERTA ECONÓMICA*** ***66.940,92€***

Puntuación Berkeley = *(62.000,00/66.940,92) * 100* = *92,62 puntos*

✓ ***MEJORAS***

Esta empresa no ofrece mejoras como incremento en el gasto por asistencia sanitaria

Puntuación Berkeley: *0 Puntos*

En definitiva, la puntuación obtenida por BERKELEY a partir de criterios evaluables por la mera aplicación de fórmulas es de

Criterio recogido en cláusula 15.1 Oferta económica	*92,62 puntos*
Criterio recogido en cláusula 15.2 mejora como incremento de asistencia sanitaria	*0 puntos*
Puntuación total obtenida por PREVIS a partir de los criterios de cláusula 15	***92,62 puntos***

A estas valoraciones hay que agregar la puntuación obtenida a partir de los criterios recogidos en la cláusula 15.B.1 del PCAP, evaluables mediante un juicio de valor

Por tanto, la puntuación total atribuida a cada empresa licitante resulta

PREVISIÓN BALEAR, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

Clausula 15.A.1	*100 puntos*
Clausula 15.A.2	*20 puntos*
Clausula 15.B.1	*19 puntos*
PUNTUACIÓN TOTAL PREVIS	***139 puntos***

WR BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL, SUCURSAL EN ESPAÑA

Clausula 15.A.1	*92,62 puntos*
Clausula 15.A.2	*0 puntos*
Clausula 15.B.1	*27 puntos*
PUNTUACIÓN TOTAL BERKELEY	***119,62 puntos***

CONCLUSION

Por tanto, con la mayor puntuación de las ofertas recibidas, desde este Área de Patrimonio

SE PROPONE

Como oferta adjudicataria, la presentada por ***PREVISIÓN BALEAR, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA (V07103419),*** *sin considerarse baja temeraria y entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES correspondientes a este procedimiento abierto."*

Visto el meritado informe técnico del **sobre o archivo electrónico nº 3** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acuerdan,** previo requerimiento de la documentación preceptiva al Órgano de Contratación, la **adjudicación** en favor de la proposición presentada por la mercantil **PREVISION BALEAR, M.P.S. (nombre comercial: PREBAL**., según lo establecido en la Cláusula 15, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo contenido es el siguiente:

Precio ejecución del contrato, prima (sin IVA; exento del IVA) Total Ofertado: (en número) **62.000,00 €.** Oferta de Mejora - Criterio: "Consistente en la oferta y ofrecimiento, como mejora, del incremento de la cuantía que opera como límite de la garantía y capital asegurado en la cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente, que figura en la Prescripción 3 del pliego de prescripciones técnicas, (hasta 1.500,00 €), tanto para el Colectivo 1 como para el Colectivo 2, pasando dicho incremento ofrecido y ofertado a ser una garantía adicional" (Cláusula 15.A.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares): 1.Que ofrece y oferta la indicada mejora, ofreciendo y ofertando la cantidad de8.500,00 € (ocho mil quinientos euros), como incremento del límite de la garantía y capital asegurado en la cobertura de Asistencia Sanitaria por Accidente, que figura en la Prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, (hasta 1.500,00 €), tanto para el Colectivo 1 como para el Colectivo2, pasando dicho incremento ofrecido y ofertado a ser una garantía adicional.

2.Que la oferta y ofrecimiento de esta mejora asume y respeta todos los requisitos y condiciones establecidos en los Pliegos en cuanto a la misma, por lo que es ofrecida y ofertada pura y simplemente con el compromiso expreso de que se ajustará, en su ejecución, a lo establecido en los pliegos.

3.Que acepta pura y simplemente, sin variaciones, el contenido y descripción dela mejora que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

4.Que la mejora ofrecida y ofertada no supondrá, en ningún caso, aumento del precio del contrato, ni modificaciones del contrato, siendo ofrecida y ofertada comprendida dentro de la oferta económica realizada.

2. LECTURA DEL INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE

ADJUDICACIÓN, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE PLENOS MUNICIPALES Y ACTA ELECTRÓNICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2021-037 SARA.

- En sesión no pública

La Secretaria de la Mesa, procede a la lectura del informe del **sobre o archivo electrónico nº 3** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) emitido por el Secretario General y Responsable del Área de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, emitido el 5 de septiembre de 2022, y cuyo resumen es el siguiente:

"Objeto del documento

Emitir informe de valoración del sobre nº 3 de las ofertas presentadas al pliego "CONTRATO MIXTO DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE PLENOS MUNICIPALES Y ACTA ELECTRÓNICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EXPTE. C/037/CON/2021-037(S.A.R.A), a petición del Departamento de Contratación.

En este informe se tendrán en cuenta las puntuaciones del informe de valoración emitido el 29 de agosto de 2022, así como lo incluido en los sobres nº 3 de los ofertantes para los criterios que pueden ser calculados con base en fórmulas.

Listado de empresas que presentan ofertas válidas para su valoración

Las empresas, por orden alfabético, de las que se reciben los sobres para su valoración son:

- *Ambiser Innovaciones S.L. (en adelante Ambiser)*
- *Servicios de Microinformática S.A. (en adelante SEMIC)*
- *Spica S. L. (en adelante Spica)*

(...)

Siendo el resumen de las puntuaciones el siguiente:

PUNTUACIONES DE LAS OFERTAS VALORADAS (CF) *para los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas*				
EMPRESA	***Criterio 1***	***Criterio 2***	***Criterio 3***	***Puntuación total***
AMBISER	*55,75*	*15,00*	*5,00*	*75,75*
SEMIC	*34,50*	*15,00*	*5,00*	*54,50*
SPICA	*60,00*	*15,00*	*5,00*	*80,00*

De lo expuesto arriba se obtienen las puntuaciones totales, de licitantes admitidos a esta fase, según la siguiente tabla:

PUNTUACIONES TOTALES DE LAS OFERTAS VALORADAS			
EMPRESA	**JV** Criterios de aplicación de juicio de valor. (Sobres Nº 2)	**CF** Criterios de aplicación de fórmulas.(Sobres Nº 3)	**Puntuación total JV+CF**
AMBISER	36,50	75,75	112,25
SEMIC	21,50	54,50	76,00
SPICA	42,50	80,00	122,50

Conclusiones

Con base en lo expuesto en la valoración técnica, realizada más arriba, las propuestas quedan con el siguiente orden de mayor a menor puntuación:

EMPRESA	Puntuación total
SPICA	122,50
AMBISER	112,25
SEMIC	76,00

*Vistas las puntuaciones, se desprende que la empresa **"SPICA"** con ciento veintidós puntos y cincuenta centésimas (122,50 puntos) y cumpliendo todos los requerimientos técnicos, obtiene la mejor calificación.*

Por ello se la propone como adjudicataria del presente expediente, para los cuatro años de contrato, por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €) IVA no incluido, siendo el 21 % de IVA cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), en total doscientos cuarenta y dos mil euros (242.000,00 €)."

Visto el meritado informe técnico del **sobre o archivo electrónico nº 3** (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de

una fórmula) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acuerdan,** previo requerimiento de la documentación preceptiva, proponer al Órgano de Contratación, la **adjudicación** en favor de la proposición presentada por la mercantil **SPICA, S.L.**, según lo establecido en la Cláusula 15, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyo contenido es el siguiente:

Importe de adjudicación del contrato de 200.000 euros más una cuantía de 42.000 euros en concepto del 21% de I.V.A., con un total de 242.000 euros.

Proposiciones cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Mejora del tiempo de implantación y migración (1). Mejora conforme a la Cláusula 15ª nº2 del PCAP. Marcar con una X la modalidad de mejora ofertada.

Aviso: Ya que la reducción del tiempo de implantación y migración se valora después del pan, en este punto tendrá que razonar qué medidas toma para acogerse a la modalidad de mejora, si es que así lo hace.

Modalidad de la mejora del tiempo de implantación y migración	**Tiempo de mejora**	**Modalidad de mejora ofertada** (Marcar con x)
MODALIDAD A	Reducción de un mes y medio, dejando el plazo en 1,5 meses naturales	X
MODALIDAD B	Reducción de un mes, dejando el plazo en 2 meses naturales	
MODALIDAD C	Reducción de medio mes, dejando el plazo de 2,5 meses naturales	
SIN MEJORA	No acogerse a la mejora	

(1) Cualquier mejora es voluntaria. Acogerse a al mejor implica aceptar todas las condiciones de la misma.

Mejora en los tiempos del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS)2. Mejora conforme a la cláusula 15ª 2 nº 3 del PCAP. Modalidades de la mejora según **Anexo X** del PPT. Marcar con una X la modalidad de mejora ofertada.

Modalidad de mejora	Incidencia grave reparable *in situ*	Otras incidencias graves	Incidencia leve	Modalidad de mejora ofertada (marcar con una x)
Sin mejora	2 horas laborables	7 días naturales	28 horas laborables	
MEJORA A	1,5 horas laborables	5 días naturales	20 horas laborables	
MEJORA B	1 hora laborable	3 días naturales	15 horas laborables	X

3. LECTURA INFORME DE INCIDENCIAS SOBRE EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA AL ADJUDICATARIO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO A TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES AYUNTAMIENTO MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2021-121.

- En sesión no pública

Por la Secretaria se dio lectura del informe emitido con fecha 6 de septiembre de 2022, por la Responsable de Contratación, del siguiente tenor literal:

*"**ASUNTO:** INFORME QUE SE EMITE, EN RELACION CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, PARA EL CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. EXPTE. C/068/CON/2021-021.*

En relación con el asunto de referencia, por parte de la Responsable de Contratación que suscribe, se emite el presente Informe, en atención a los siguientes:

H E C H O S

***Primero:** La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/298, adoptado en sesión celebrada el 3 de mayo de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.*

***Segundo:** En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:*

- ***Contrato**: SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO*
- ***Procedimiento**: ABIERTO CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.*
- ***Tramitación**: ORDINARIA*
- ***Tipo de licitación**: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.*
- ***Valor estimado**: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 212.000,00 €, Impuestos y recargos incluidos; exento de IVA.*
- ***Duración**: El plazo de duración y ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que en ningún casi esta pueda tener lugar antes del 15 de junio de 2022 o desplegar efectos antes de dicha fecha.*

La aseguradora deberá garantizar la continuidad y permanencia de la cobertura durante todo el periodo.
No se prevé la posibilidad de prórrogas, con independencia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

Tercero: *La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 11 de mayo de 2022, presentando proposición las siguientes mercantiles:*

1. *ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.*
2. *HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS*
3. *MAPFRE ESPAÑA, S.A.*
4. *AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS*

Cuarto: *En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, La Mesa de Contratación acordó la exclusión de la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y, admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las tres mercantiles restantes.*

Quinto: *La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, hizo suyo el informe, emitido por el Técnico del Área de Patrimonio, de fecha 11 de julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), cuyo resumen es el siguiente:*

"SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EXPTE C/068/CON/2021-121. INFORME DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE 3 Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN".

Finalizado el plazo otorgado al efecto, hasta el día 26 de mayo de 2022, se constata, en el momento de emisión de este informe, se han admitido tres ofertas, suscritas por las empresas

- *MAPFRE España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*
- *Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros*
- *Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros*

(...)

La asignación de puntos asignados por criterios evaluables a partir de aplicación de fórmulas a las licitadoras valoradas es la siguiente

LICITANTE	OFERTA	REDUCCION DE FRANQUICIAS	DEROGACIÓN DE EXCLUSIÓN Nº 20	PUNTUACIÓN TOTAL
MAPFRE	53,44	10	10	73,44
Helvetia	70,00	8	10	88,00
Axa	36,59	6	0	42,59

Y, agregando la puntuación obtenida a partir de la baremación de criterios evaluables mediante juicios de valor

LICITANTE	*Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas*	*Criterios evaluables mediante juicios de valor*	*PUNTUACIÓN TOTAL*
MAPFRE	*73,44*	*9,00*	*82,44*
Helvetia	*88,00*	*2,00*	*90,00*
Axa	*42,59*	*9,00*	*51,59*

CONCLUSIÓN

Por tanto, desde este Área de Patrimonio se propone la oferta de Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (A41003864), por 150.665,31€ (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIDENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS correspondientes a este procedimiento".

A la vista del informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, ***acordaron,*** *proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la* ***adjudicación*** *en favor de la mercantil Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, conforme a la proposición ofertada*

Tercero*.- Por medio de Notificación de requerimiento de documentación previa a la adjudicación del Departamento de Contratación, de 20 de Julio de 2022, notificado el 26 de Julio de 2022, se requirió a la mercantil* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta.*

Cuarto*. - Terminado el plazo para cumplimentar el requerimiento efectuado y a la vista de los documentos aportados por el licitador, así como de los que obran ya en poder de la administración,* ***se procede a la comprobación de la documentación justificativa de las circunstancias del art. 140.1 de la LCSP que procedan en este caso, y entre ellas, la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con el Ayuntamiento de Móstoles.***

De tal comprobación resulta que con fecha 12 de agosto de 2022 se emite Certificado del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos:

"CERTIFICA: Que según la base de datos tributaria municipal, al día de la fecha y salvo error u omisión, consta deuda en periodo ejecutivo."

Igualmente es comprobado que ***dicha deuda tributaria en periodo ejecutivo existe desde el año 2020****.*

A la vista del contenido del Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo del licitador ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****,* ***se constata la existencia de una prohibición de contratar, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 140 LCSP****.*

Quinto. - *Por otro lado, consta en el expediente de contratación que la licitadora* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS*** *presentó en el sobre o Archivo Electrónico nº 1 Anexo I correspondiente al "Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración", y en el declarando "SÉPTIMO", literalmente se afirma:*

"Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)".

Esta manifestación a la vista de lo reflejado en el Certificado de 12 de agosto de 2022 y de la antigüedad de la deuda en periodo ejecutivo, no se corresponde con la realidad existente en el momento de la presentación de la declaración responsable y, por tanto, ***puede conllevar la declaración de una prohibición para contratar incardinada en el artículo 71.1 e) de la LCSP.***

A diferencia de los hechos relatados en el punto anterior, ***la prohibición de contratar relativa a esta circunstancia,*** *no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que* ***requiere de un procedimiento instruido al efecto****, en el que se determinarían el alcance y la duración de la prohibición.*

Sexto*. – Dado que la licitadora* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS*** *no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por existir deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles,* ***debiendo ser excluido de la licitación****, y en virtud del mandato contenido en la LCSP, y más concretamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 en relación con el 159.4 LCSP los servicios municipales proceden a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas que consta en el informe del Servicio Promotor de la contratación de fecha 11 de Julio de 2022, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) que la Mesa de contratación hizo suyo en sesión de 15 de julio de 2022, y que corresponde a la entidad* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO*. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

SEGUNDO*. – Con respecto a la primera causa de prohibición para contratar, descrita en el Hecho cuarto del presente Informe, el artículo* ***71.1****,* ***apartado d)*** *de la LCSP, dispone:*

"1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen..."

Realizada por los servicios municipales la comprobación de la existencia o no de deudas en periodo ejecutivo por parte de la licitadora ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****, con el Ayuntamiento de Móstoles, y conforme al contenido que consta en el Certificado emitido con fecha 12 de agosto de 2022 por parte del Director General de*

Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal, en los siguientes términos, se constata que dicha mercantil se encuentra en la situación descrita en artículo 71.1.d).

Por su parte, en cuanto a la apreciación de la referida prohibición de contratar el artículo 72.1 de la LCSP determina:

"1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan".

A la vista de la regulación, en este caso no se requiere la tramitación de un procedimiento para determinar el alcance o duración de prohibición, sino que dicha causa opera de manera automática siendo de carácter objetivo, por tanto, basta únicamente con la apreciación por parte del órgano de contratación, resultando que los efectos de dicha prohibición subsistirán mientras que se mantenga la situación causante.

Comprobado que la licitadora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS se encuentra incursa en la causa de prohibición para contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1,** conforme a lo dispuesto en el art. 159.4 apartado f, 3º **corresponde la proposición al órgano de contratación de la apreciación de la prohibición y por tanto la exclusión del licitador.

En virtud del mandato contenido en el art. 150. 2, en relación con el apartado h del art. 159.4 los servicios municipales deberán proceder a recabar la misma documentación del siguiente licitador, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas.

***TERCERO**. - Por otro lado, en cuanto a la existencia de una segunda causa de prohibición para contratar, conforme a los hechos que se describen en el apartado quinto del presente Informe, el **art.71.1**. de la LCSP en su **apartado e)** establece:*

"1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

*Consta en la documentación presentada por la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** correspondiente al "Modelo de declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración", en cuyo contenido literalmente en el declarando "SÉPTIMO", se dice:*

"Que la sociedad mercantil representada se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributaria y con la Seguridad Social, impuestas por la disposición vigente, y no tiene deuda alguna en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid)".

*Tal y como se ha puesto de manifiesto en el hecho cuarto del presente informe, a la fecha de presentación de la Declaración responsable la licitadora **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** si mantenía deudas tributarias con el*

Ayuntamiento de Móstoles en periodo ejecutivo, por lo que aparentemente la mercantil habría incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable y, por tanto, conforme a lo dispuesto en el referido apartado e) del art. 71.1, podría apreciarse una prohibición para contratar con el Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 72 de la LCSP establece en cuanto a la ***competencia y procedimiento*** *para la apreciación de esta causa de prohibición para contratar, que debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y la duración de la prohibición, siendo el órgano de contratación el competente para apreciarla.*

Así dispone el art. 72.2. en su párrafo segundo:

"En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo anterior; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo".

Por su parte el tercer párrafo del apartado 3 del art. 72 establece:

"En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación".

Respecto del procedimiento que debe tramitarse la LCSP establece en el apartado 5 del art. 72:

"5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca".

En el apartado 6 del mismo art. 72 de la LCSP:

"6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73".

Por último, en cuanto al plazo máximo para el inicio del procedimiento para determinar la causa de prohibición se establece en el apartado 7 del mismo artículo, un plazo de tres (3) años contado en este caso conforme al apartado b) desde la "fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos ...".

Respecto de los ***efectos*** *de la declaración la LCSP dedica su artículo 73 estableciendo en cuanto afecta a la causa de prohibición que se viene analizando, esto es la prevista en la letra e) del art. 71.1 lo siguiente:*

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

(...)

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente."

A la vista de la regulación de esta causa de prohibición, ***la misma no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación al tiempo de la tramitación del procedimiento de contratación, sino que requiere de un procedimiento separado instruido al efecto****, en el que tras su oportuna tramitación conforme a la normativa que lo regule, será el órgano de contratación quien determinará la apreciación en su caso de la causa, así como el alcance y la duración de la prohibición para contratar.*

CUARTO*. - El órgano competente para la apreciación de la existencia de la causa de prohibición prevista en este caso en el apartado d, del art. 71.1 de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

En cuanto a las funciones de la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 159.4. f) de la LCSP establece en su apartado 3º:

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

(...)

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a

que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

Por su parte el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su art. 22.1.b):
"1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:
(...)
b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".
Por tanto, visto lo anterior y salvo mejor criterio fundado en Derecho, ***se estima conveniente la adopción, por parte de la Mesa de Contratación, del siguiente acuerdo****:*

"PRIMERO*. - Quedar enterada de la situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la mercantil* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****., por constar la existencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.*

SEGUNDO*. - Proponer al Órgano de Contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la LCSP,* ***APRECIAR*** *con respecto a la empresa* ***HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS****. que se encuentra incursa en la prohibición de contratar prevista en el apartado d) del art. 71.1 de la LCSP,* ***acordando su exclusión*** *de la licitación.*

TERCERO*. – Proponer al órgano de contratación la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.536,26 €, que constituyó conforme al requerimiento practicado.*

CUARTO*. - Proponer al Órgano de Contratación, siguiendo el orden de clasificación de las ofertas, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la* ***adjudicación*** *en favor de la mercantil* ***MAPFRE."***

A la vista del informe anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó tomarlo en consideración y proponer al Órgano de Contratación, la apreciación, según lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley de Contratos del Sector Público y los hechos constatados al respecto en el expediente, de prohibición de contratar en el caso de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS y en consecuencia, la exclusión de la proposición presentada por dicha entidad de la licitación para la adjudicación del contrato de referencia, así como la devolución de la garantía definitiva constituida por la misma entidad.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **10:19 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº.Bº. DEL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. JUAN DIEGO BORREGUERO GONZÁLEZ

Fdo. MARÍA ISABEL MONTILLA MENCHERO.